



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO VERBAL (OTROS) N° 68001-31-03-004-2022-00155-00

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 039), sería del caso admitir la presente demanda, sino fuera porque revisado el escrito de subsanación de la misma (consecutivo 031), se observa que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el último punto del numeral 3° del auto inadmisorio calendado 22 de junio de 2022 (consecutivo 007), mediante el cual se solicitó lo siguiente:

- De acuerdo a las pretensiones de la demanda, aclárese por qué la cuantía se fijó en la suma de \$469.465.000, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 1° del artículo 26 ibídem.

Aspecto sobre el cual el apoderado de la parte demandante manifestó:

PROCESO COMPETENCIA Y CUANTIA

*Por la naturaleza del asunto, por el domicilio del demandado REYNALDO PLATA SANCHEZ, por el lugar de celebración del negocio jurídico, por la cuantía la cual estimo en **TRESCIENTOS SESENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS SEISCIENTOS PESOS (\$360.396.600=)**, la cual se determina así:*

- *La suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON CINCO (\$ 67.308.373,5)** correspondiente al reintegro del justo precio que debió pagar por el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 040-83647.*
- *La suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE (\$293.088.227)**, correspondiente al pago en exceso llevado a cabo con la cancelación de la hipoteca y aparente compraventa realizada el día 23 de mayo de 2017 sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 300-51560.*

Pues bien, verificadas las pretensiones de la demanda, para determinar la cuantía, tal y como lo establece el numeral 1° del artículo 26 del C.G.P., se encuentra que la suma de **\$360.396.600**, que corresponde: **(i)** \$67.308.373.5, por el inmueble con folio de matrícula N° 040-83647 y, **(ii)** \$293.088.227, por el predio con matrícula N° 300-51560, no se acompasan con la sumatoria de los valores señalados en las pretensiones 2 y 4 de la demanda, así como 5, 6 y 7 que fueron

modificadas en el escrito de subsanación de la demanda, pues la sumatoria de todas ellas no arrojan el total establecido para el acápite de cuantía en la suma de **\$360.396.600**, máxime que no se aclaró, como se obtuvo dicho valor, en correlación con las pretensiones de la demanda y con ello dar cumplimiento a lo requerido por este despacho judicial.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez

Firmado Por:
Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baeaf8bcde2aa78e1ab0969ee9d124f1452bc10247c270d4f5877b106792144b**

Documento generado en 15/07/2022 03:09:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>